

CONTRATO N° 16/2017

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad;

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria;

que en lo sucesivo se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por otra; **PEDRO ALFARO**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad número Número de Identificación Tributaria;

actuando como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil ciento ocho guión ciento cuatro guión cinco y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento noventa y un mil ciento noventa y nueve guión seis, que en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO E INSTALACION DE UN (1) ELEVADOR DE PASAJEROS Y DESINSTALACION DE UN (1) ELEVADOR EXISTENTE, PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**", de conformidad a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista suministrará e instalará un elevador hidráulico de pasajeros a La Caja, velocidad de 0.4 m/s; incluye la desinstalación, desmontaje, desalojo

del elevador existente y modificaciones de obras civiles necesarias para la instalación del nuevo equipo, requiriendo además la fabricación, envío, seguro contra daños, impuestos, trámites aduanales, transporte, mano de obra, 12 meses de mantenimiento preventivo mensual, el cual iniciará el mes siguiente a la recepción final del equipo funcionando; 36 meses de garantía contra desperfectos de fabricación y/o instalación; entrega de manuales y capacitación de uso; con los requerimientos mínimos siguientes:

Tipo de elevador: pasajeros	Uso: Alto
Total de unidades: uno (1)	Velocidad: 0.40 m/s
Capacidad: 800 Kg	Paradas: 4
Capacidad en personas: 10	Cuarto de máquinas: Hidráulico
Control de maniobra: Microbasic - VVVF	Tipo de función: hidráulico
Operación: selectivo/colectivo VVVF	Ducto, recorrido, sobrepaso y foso: de acuerdo a existente.
Capacidad de motor: 5.3 Kw	Voltaje principal: 208-230v/60Hz/trifásico
Voltaje: 110v	Paredes, puertas de cabina y puertas de pasillo: acero inoxidable cepillado
Botonera: Compac braille (tb) corona azul	Piso: vinil de alto tráfico
Pasamano: acero inoxidable	Tipo de cabina: d-100 acero inoxidable
Techo: Iluminación led y ventilación	Alarma: El dispositivo de alarma de emergencia de cabina deberá ser accionado, presionando el botón respectivo ubicado en la botonera de cabina.
Intercomunicador: instalado en el cuarto de máquinas.	Luz de emergencia: Unidad de respaldo de emergencia, recargable, deberá actuar al existir una falla en el suministro normal de energía para la iluminación.
Pasacarga: La función de este elemento es evitar que el ascensor mueva más peso del máximo permitido, evitando así el desgaste excesivo del grupo tractor y los frenos. El ascensor no permitirá ningún viaje hasta que se reduzca el peso de la cabina.	Cortina infrarroja de puertas: Consiste en un conjunto de rayos infrarrojos dispuestos horizontalmente que proporcionan una total protección a lo ancho y alto de la luz de la puerta. Si durante el cierre de las puertas, alguno de estos rayos es interrumpido, la puerta reabre, evitando que ésta choque con las personas en su trayectoria de cierre y permaneciendo abierta por un tiempo predeterminado, tras el cual inicia de nuevo el cierre.

El equipo deberá cumplir con las siguientes normativas: EUROPEAN LIFT DIRECTIVE 2014/33/UE; EN 81-20:2014; EN 81-50:2014; EN-81-1/2:85; ISO 9001-2008 STANDARD; EN-81-20; EN-81-50. **SEGUNDA: GENERALIDADES DEL SUMINISTRO:** 1) Los trabajos deberán ser ejecutados y supervisados por personal calificado y con experiencia

quienes deberán hacer uso de equipo de protección personal, de conformidad con la legislación vigente, referente a la prevención de accidentes laborales; el Administrador de Contrato podrá suspender los trabajos de instalación, si no se cumple con este requisito; 2) La Contratista será responsable por el cuidado y protección de los equipos, herramientas y de todos los materiales desde la entrega en las instalaciones hasta la recepción final; 3) La Contratista deberá consultar al Administrador de Contrato, sobre cualquier perforación a realizarse en elementos de importancia estructural, tales como columnas, vigas, losas, fundaciones, entre otras; 4) Los materiales, repuestos y escombros resultantes de los trabajos de instalación, deberán ser desalojados por el proveedor sin costo adicional para La Caja; 5) El Administrador de Contrato se reserva el derecho de rechazar aquellos materiales y/o equipos, utilizados en las obras, que muestren signos de haber sido construidos con materia prima defectuosa, que exhiban condiciones de mano de obra de baja calidad o que muestren signos de ser materiales y/o equipo usados; 6) La Caja proporcionará un área libre no techada, en donde el contratista podrá colocar el resguardo de los componentes de los elevadores y las herramientas a utilizar; y, 7) La Contratista deberá asignar a un supervisor, quien estará a cargo del proyecto desde el inicio hasta la entrega del equipo, funcionando en óptimas condiciones; asimismo, deberá asignar a un asesor administrativo, quien estará brindando detalles y notificaciones al Administrador del Contrato, para cada etapa del proceso. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista se compromete a cumplir con el período de entrega de ciento sesenta y cinco días, finalizando a más tardar el veintidós de diciembre del presente año, en las instalaciones de La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, debiéndose realizar una recepción provisional, que consiste en la entrega de todos los componentes de la instalación del elevador en las instalaciones de La Caja, haciéndose constar en acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante del contratista y el administrador del contrato designado por La Caja; y, una recepción definitiva, que consiste en la verificación del buen funcionamiento del elevador, la cual será firmada por el representante de La Contratista y el Administrador del Contrato designado por La Caja. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los suministros a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de

TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,194.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, de acuerdo a lo definido en las Especificaciones Técnicas en cuanto al otorgamiento del anticipo, La Contratista solicitó y justificó en notas con fecha veintiocho de junio del corriente año, un anticipo de once mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$11,458.20), equivalente al treinta por ciento del monto del contrato; para lo cual, La Contratista se obliga a contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo, así como a presentar la garantía de buena inversión de anticipo para el respectivo desembolso en los términos y condiciones establecidos en este instrumento. Las entregas parciales del suministro, así como los pagos respectivos, se realizarán con base al siguiente detalle:

NUMERO ENTREGA	CONDICIÓN	PORCENTAJE A PAGAR	MONTO A ENTREGAR
1°	Aprobación del plan de inversión del anticipo, posterior a la entrega del contrato.	30%	\$11,458.20
2°	Entregar los componentes en las instalaciones de La Caja.	40%	\$15,277.60
3°	Entregar el suministro a entera satisfacción, incluyendo pruebas de funcionamiento.	30%	\$11,458.20
	TOTAL		\$38,194.00
	NOTA: El anticipo se amortizará al 100%, con el segundo pago, por lo que la factura deberá reflejar dicha situación, considerando además que en cada pago a realizar, se le deberá retener el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.		

QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que contrate la Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables, hubiesen cambios del personal

propuesto en la oferta, se compromete a proporcionar personal con perfil similar, entregando al Administrador del Contrato, la documentación correspondiente, para la respectiva aprobación.

SEXTA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

SEPTIMA: GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, las fianzas o garantías siguientes, las cuales deberán ser emitida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras, nacionales que se encuentren autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador:

a) **Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, con vigencia de doscientos diez días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,819.40)**;

b) **Fianza o Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, equivalente al cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, con vigencia de doscientos diez días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,458.20)**;

c) **Garantía de Buen Funcionamiento de los Bienes**, por el monto final del contrato, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, comprendiendo modificaciones al monto contractual, si las hubiere, con vigencia por el período de un año, el que se contará a partir de la recepción definitiva a entera satisfacción, incluyendo las pruebas de funcionamiento. Estas garantías deberán cubrir el objetivo para el cual se van a constituir, de acuerdo a lo definido en el presente Contrato, debiendo ser presentadas en la UACI de La Caja, dentro del plazo de los diez días posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado o bajo las condiciones establecidas en este instrumento, como un requisito para efectuar el pago.

OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **DECIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de Asignación Presupuestaria emitida con fecha diecinueve de junio del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Unidad de Presupuesto. **DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la certificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número veinticinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista,

expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, los que serán realizados por los administradores de contrato designados, relativos al suministro objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma

contractual. **DECIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **VIGESIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para **La Caja**, sobre los aspectos técnicos, con Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Logística y Activos, Tel: 2132-4139; correo electrónico: oscar_portillo@cajamed.gob.sv y sobre aspectos operativos, con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento: Tel: 2132-4143, correo electrónico: francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, ambos ubicados en la dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. Para **La Contratista**: Pedro Alfaro, en Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, número siete, municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos: 2288-7981 y 2124-2566, correo electrónico: palfaro@elevadoresca.com.sv.

VIGESIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, sobre los aspectos técnicos, a Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Logística y Activos, Tel: 2132-4139; correo electrónico: oscar_portillo@cajamed.gob.sv; y sobre aspectos operativos, a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento: Tel: 2132-4143, correo electrónico: francisco_alfaro@cajamed.gob.sv.

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión para Contratar el suministro objeto del presente instrumento; b) Certificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número veinticinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; c) Oferta Técnica y Económica para el suministro e instalación de un (1) elevador de pasajeros y desinstalación de un (1) elevador existente, para el edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de La Contratista; d) Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; d) Copia del Documento Único de Identidad del Director Presidente de La Contratista, debidamente certificada; e) Copia del Número de Identidad Tributaria del Director Presidente de La Contratista, debidamente certificada; f) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, ante el notario Abelino Chicas Alfaro, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y ocho del libro dos mil trescientos

ochenta y dos de Registro de Sociedades; **g)** Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de comercio al número cuarenta y cuatro del libro tres mil trescientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, debidamente certificada; **h)** Copia Certificada de la tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; **i)** Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; **j)** Copia certificada de Modificación de Asiento de Empresa, inscrita al número ciento veintiocho del libro trescientos cuarenta y tres, el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis; **k)** Solvencia Municipal de Santa Tecla, en original; **l)** Solvencia electrónica de Impuestos Internos; **m)** Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar; **n)** Constancia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; **ñ)** Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA**, original, **AFP CRECER**, electrónica e **IPSFA**, electrónica. **EN FE DE LO CUAL** firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del diez de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el Licenciado **JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma
 ", de sesenta años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número
 quien actúa en
 calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **CAJA**



MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**", cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **PEDRO ALFARO**, quien firma de cuarenta y un años edad, Empresario, del domicilio de Departamento de a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Número de Identificación

Tributaria

actuando como Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cuarenta y un mil ciento ocho guión ciento cuatro guión cinco y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento noventa y un mil ciento noventa y nueve guión seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado **LA CAJA**, y el segundo denominado **LA CONTRATISTA**, han celebrado un contrato de "SUMINISTRO E INSTALACION DE UN (1) ELEVADOR DE PASAJEROS Y DESINSTALACION DE UN (1) ELEVADOR EXISTENTE, PARA EL EDIFICIO DE OFICINAS CENTRALES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista suministrará e instalará un elevador hidráulico de pasajeros a La Caja, velocidad de 0.4 m/s; incluye la desinstalación, desmontaje, desalojo del elevador existente y modificaciones de obras civiles necesarias para la instalación del nuevo equipo, requiriendo además la fabricación, envío, seguro contra daños, impuestos, trámites aduanales, transporte, mano de obra, 12 meses de mantenimiento preventivo mensual, el cual iniciará el mes siguiente a la recepción final del equipo funcionando; 36 meses de garantía contra desperfectos de fabricación y/o

instalación; entrega de manuales y capacitación de uso; con los requerimientos mínimos siguientes:

Tipo de elevador: pasajeros	Uso: Alto
Total de unidades: uno (1)	Velocidad: 0.40 m/s
Capacidad: 800 Kg	Paradas: 4
Capacidad en personas: 10	Cuarto de máquinas: Hidráulico
Control de maniobra: Microbasic - VVVF	Tipo de función: hidráulico
Operación: selectivo/colectivo VVVF	Ducto, recorrido, sobrepaso y foso: de acuerdo a existente.
Capacidad de motor: 5.3 Kw	Voltaje principal: 208-230v/60Hz/trifásico
Voltaje: 110v	Paredes, puertas de cabina y puertas de pasillo: acero inoxidable cepillado
Botonera: Compac braille (tb) corona azul	Piso: vinil de alto tráfico
Pasamano: acero inoxidable	Tipo de cabina: d-100 acero inoxidable
Techo: Iluminación led y ventilación	Alarma: El dispositivo de alarma de emergencia de cabina deberá ser accionado, presionando el botón respectivo ubicado en la botonera de cabina.
Intercomunicador: instalado en el cuarto de máquinas.	Luz de emergencia: Unidad de respaldo de emergencia, recargable, deberá actuar al existir una falla en el suministro normal de energía para la iluminación.
Pasacarga: La función de este elemento es evitar que el ascensor mueva más peso del máximo permitido, evitando así el desgaste excesivo del grupo tractor y los frenos. El ascensor no permitirá ningún viaje hasta que se reduzca el peso de la cabina.	Cortina infrarroja de puertas: Consiste en un conjunto de rayos infrarrojos dispuestos horizontalmente que proporcionan una total protección a lo ancho y alto de la luz de la puerta. Si durante el cierre de las puertas, alguno de estos rayos es interrumpido, la puerta reabre, evitando que ésta choque con las personas en su trayectoria de cierre y permaneciendo abierta por un tiempo predeterminado, tras el cual inicia de nuevo el cierre.

El equipo deberá cumplir con las siguientes normativas: EUROPEAN LIFT DIRECTIVE 2014/33/UE; EN 81-20:2014; EN 81-50:2014; EN-81-1/2:85; ISO 9001-2008 STANDARD; EN-81-20; EN-81-50. **SEGUNDA: GENERALIDADES DEL SUMINISTRO:** 1) Los trabajos deberán ser ejecutados y supervisados por personal calificado y con experiencia quienes deberán hacer uso de equipo de protección personal, de conformidad con la legislación vigente, referente a la prevención de accidentes laborales; el Administrador de Contrato podrá suspender los trabajos de instalación, si no se cumple con este requisito; 2) La Contratista será responsable por el cuidado y protección de los equipos, herramientas y de todos los materiales desde la entrega en las

instalaciones hasta la recepción final; 3) La Contratista deberá consultar al Administrador de Contrato, sobre cualquier perforación a realizarse en elementos de importancia estructural, tales como columnas, vigas, losas, fundaciones, entre otras; 4) Los materiales, repuestos y escombros resultantes de los trabajos de instalación, deberán ser desalojados por el proveedor sin costo adicional para La Caja; 5) El Administrador de Contrato se reserva el derecho de rechazar aquellos materiales y/o equipos, utilizados en las obras, que muestren signos de haber sido construidos con materia prima defectuosa, que exhiban condiciones de mano de obra de baja calidad o que muestren signos de ser materiales y/o equipo usados; 6) La Caja proporcionará un área libre no techada, en donde el contratista podrá colocar el resguardo de los componentes de los elevadores y las herramientas a utilizar; y, 7) La Contratista deberá asignar a un supervisor, quien estará a cargo del proyecto desde el inicio hasta la entrega del equipo, funcionando en óptimas condiciones; asimismo, deberá asignar a un asesor administrativo, quien estará brindando detalles y notificaciones al Administrador del Contrato, para cada etapa del proceso. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La Contratista se compromete a cumplir con el período de entrega de ciento sesenta y cinco días, finalizando a más tardar el veintidós de diciembre del presente año, en las instalaciones de La Caja, ubicada en Calle Guadalupe, Boulevard doctor Héctor Silva, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y Departamento de San Salvador, debiéndose realizar una recepción provisional, que consiste en la entrega de todos los componentes de la instalación del elevador en las instalaciones de La Caja, haciéndose constar en acta de recepción provisional, la cual será firmada por un representante del contratista y el administrador del contrato designado por La Caja; y, una recepción definitiva, que consiste en la verificación del buen funcionamiento del elevador, la cual será firmada por el representante de La Contratista y el Administrador del Contrato designado por La Caja. **CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los suministros a que se refiere el presente contrato, La Caja pagará la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$38,194.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, de acuerdo a lo definido en las Especificaciones Técnicas en cuanto al otorgamiento del anticipo, La Contratista solicitó y justificó en notas con fecha veintiocho de junio del corriente año, un

anticipo de once mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares con veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$11,458.20), equivalente al treinta por ciento del monto del contrato; para lo cual, La Contratista se obliga a contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo, así como a presentar la garantía de buena inversión de anticipo para el respectivo desembolso en los términos y condiciones establecidos en este instrumento. Las entregas parciales del suministro, así como los pagos respectivos, se realizarán con base al siguiente detalle:

NÚMERO ENTREGA	CONDICIÓN	PORCENTAJE APAGAR	MONTO A ENTREGAR
1°	Aprobación del plan de inversión del anticipo, posterior a la entrega del contrato.	30%	\$11,458.20
2°	Entregar los componentes en las instalaciones de La Caja.	40%	\$15,277.60
3°	Entregar el suministro a entera satisfacción, incluyendo pruebas de funcionamiento.	30%	\$11,458.20
	TOTAL		\$38,194.00
	NOTA: El anticipo se amortizará al 100%, con el segundo pago, por lo que la factura deberá reflejar dicha situación, considerando además que en cada pago a realizar, se le deberá retener el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.		

QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL: El personal que contrate la Contratista para la ejecución del trabajo, estará bajo su completa responsabilidad, tanto laboral como técnica, pero si por circunstancias ajenas a su voluntad y justificables, hubiesen cambios del personal propuesto en la oferta, se compromete a proporcionar personal con perfil similar, entregando al Administrador del Contrato, la documentación correspondiente, para la respectiva aprobación.

SEXTA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que



emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato; procediéndose además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, las fianzas o garantías siguientes, las cuales deberán ser emitida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras, nacionales que se encuentren autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador: a) **Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, con vigencia de doscientos diez días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,819.40)**; b) **Fianza o Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, equivalente al cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, con vigencia de doscientos diez días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,458.20)**; c) **Garantía de Buen Funcionamiento de los Bienes**, por el monto final del contrato, equivalente al diez por ciento del monto final del contrato, comprendiendo modificaciones al monto contractual, si las hubiere, con vigencia por el período de un año, el que se contará a partir de la recepción definitiva a entera satisfacción, incluyendo las pruebas de funcionamiento. Estas garantías deberán cubrir el objetivo para el cual se van a constituir, de acuerdo a lo definido en el presente Contrato, debiendo ser presentadas en la UACI de La Caja, dentro del plazo de los diez días posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado o bajo las condiciones establecidas en este instrumento, como un requisito para efectuar el pago. **OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **DECIMA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula sexta del presente contrato, existe disponibilidad de fondos, según Constancia de Verificación de Asignación Presupuestaria emitida con fecha diecinueve de junio del presente año, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Unidad de Presupuesto. **DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la certificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número veinticinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado



José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Contratista, los que serán realizados por los administradores de contrato designados, relativos al suministro objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **DECIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, debiendo prorrogar el plazo de la garantía, según el caso. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **DECIMA**

SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA OCTAVA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **DECIMA NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **VIGESIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso,



deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para **La Caja**, sobre los aspectos técnicos, con Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Logística y Activos, Tel: 2132-4139; correo electrónico: oscar_portillo@cajamed.gob.sv y sobre aspectos operativos, con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento: Tel: 2132-4143, correo electrónico: francisco_alfaro@cajamed.gob.sv, ambos ubicados en la dirección: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. Para **La Contratista**: Pedro Alfaro, en Residencial Arcos de Utila, Senda Elena, número siete, municipio Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfonos: 2288-7981 y 2124-2566, correo electrónico: palfaro@elevadoresca.com.sv.

VIGESIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DE CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, sobre los aspectos técnicos, a Oscar Fernando Portillo Silva, Jefe de Logística y Activos, Tel: 2132-4139; correo electrónico: oscar_portillo@cajamed.gob.sv; y sobre aspectos operativos, a Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento: Tel: 2132-4143, correo electrónico: francisco_alfaro@cajamed.gob.sv.

VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión para Contratar el suministro objeto del presente instrumento; **b)** Certificación del acuerdo del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número

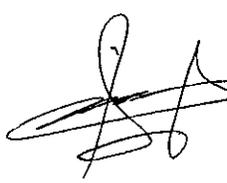
veinticinco, de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; c) Oferta Técnica y Económica para el suministro e instalación de un (1) elevador de pasajeros y desinstalación de un (1) elevador existente, para el edificio de Oficinas Centrales de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de La Contratista; d) Constancia de Verificación de la Asignación Presupuestaria, en original; d) Copia del Documento Único de Identidad del Director Presidente de La Contratista, debidamente certificada; e) Copia del Número de Identidad Tributaria del Director Presidente de La Contratista, debidamente certificada; f) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, ante el notario Abelino Chicas Alfaro, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número treinta y ocho del libro dos mil trescientos ochenta y dos de Registro de Sociedades; g) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de comercio al número cuarenta y cuatro del libro tres mil trescientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, con fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, debidamente certificada; h); Copia Certificada de la tarjeta de Identificación Tributaria de La Contratista; i) Copia certificada de la tarjeta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; j) Copia certificada de Modificación de Asiento de Empresa, inscrita al número ciento veintiocho del libro trescientos cuarenta y tres, el veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis; k) Solvencia Municipal de Santa Tecla, en original; l)



Solvencia electrónica de Impuestos Internos; m) Solvencia electrónica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jefe Sección Administración de Cuentas por Cobrar; n) Constancia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; ñ) Solvencias de las Administradoras de Fondos de Pensiones **AFP CONFIA**, original, **AFP CRECER**, electrónica e **IPSFA**, electrónica. Yo el suscrito notario, **DOY FE: I)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: **a)** El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año. **c)** Transcripción del punto cinco punto "b" punto nueve del acta

número veinticinco sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del siete de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual acordaron autorizar al licenciado José María Sandoval Vásquez, a comparecer a otorgar el presente instrumento. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa Pedro Alfaro, por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.**, ante el notario Abelino Chicas Alfaro, a las quince horas del veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cincuenta y ocho del libro dos mil trescientos ochenta y dos de Registro de Sociedades, de la que consta que la Sociedad es de la denominación indicada, que se ha constituido para un plazo indefinido, es del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña; y que dentro de la finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único quienes son electo para un periodo de cinco años, que la representación legal de la sociedad recae en el director presidente de la Junta Directiva o en el administrador único a quienes les corresponde el uso de la firma social, así como la representación judicial y extrajudicial del sociedad, quienes están facultados para otorgar actos como el presente; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad **ELEVADORES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del libro tres mil trescientos setenta y uno. **HAGO CONSTAR:** a) Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA**, por medio del punto cinco punto "b" punto nueve, del acta número veinticinco, de sesión ordinaria, celebrada el siete de julio del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan

el anterior documento, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia, de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTENTICO** el instrumento que las contiene, por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



CASA MUTUA DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, C.A. * NOTARIO



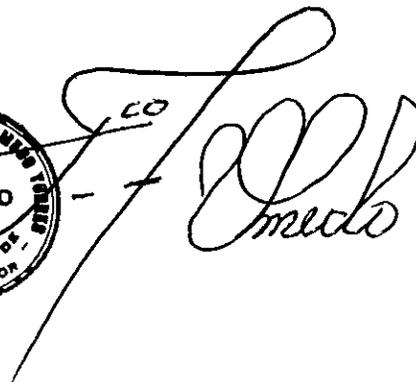
CENTROAMERICA S.A. de C.V.
E.C.A.



Pablo Alvarado
Sello



FRANCISCO RAMOS OLMO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



CO
mecho

Se entregó contrato Original 14/2017
referente a la adquisición de un elevator
de pasajeros.



Se entregó copia de Contrato.

UFS: RECIBIDO UFS 2,47 pue
10-8-17

Contabilidad: 14.08.2017

Tesorería No 14/agosto/2017

Administración de Contratos: Recibido 14.8.17